CAPASA
CAÑAS PARAGUAYAS SOCIEDAD ANÓNIMA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) Nº 44/2017

Atento al análisis del Dictamen Jurídico DNCP/DJ N° 7702/17 de fecha 19 de julio de 2017 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, Caso 3559, de fecha 19 de Julio de 2.017 en "DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DE SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA HA LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE TAPA GOTERO PARA ARISTOCRATA ETIQUETA NEGRA Y ROJA DE 750 ML, CONVOCADO POR CAÑAS PARAGUAYAS S.A. (CAPASA) – ID 323.866, la Coordinadora Interina de la UOC, recomienda **Dejar sin efecto** la Resolución Presidencia N° 859/2017 de fecha 05 de Julio de 2017, ya que Administrativamente corresponde cerrar el legajo correspondiente al presente llamado ajustándonos a Derecho.

Que, si bien para CAPASA S.A. la rescisión por mutuo acuerdo o por culpa del proveedor produce los mismos efectos, en el sentido que se da por concluido el contrato suscripto con la Empresa VICSIL de Juan Víctor Silva Bogado con RUC N° 3779335-7, sin embargo no es lo mismo desde el punto de vista Administrativo, en el sentido que los entes y empresas públicas deben ajustar sus actos a las normativas vigentes, es así que la rescisión del contrato debió haber sido, por expresa disposición de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la cual establece que la **falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, ya que la Empresa VICSIL no ha presentado la correspondiente póliza de fiel cumplimiento de contrato.**

Que por tanto la DNCP expresa que la"…terminación de contrato por mutuo consentimiento" en los términos del numeral 2° de la Resolución Presidencia N° 859/2017 de fecha 05 de Julio de 2017, no tiene sustento legal(sic), y no resta responsabilidad a la Empresa Proveedora, ni a los funcionarios de la Empresa, la conducta desplegada por VICSIL de Juan Víctor Silva Bogado será analizada por el Departamento de Sumarios de la DNCP.

Por tanto, a través de una Resolución de Presidencia corresponde deja sin efecto la resolución mencionada y establecer que la rescisión del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TAPA GOTERO, suscripto por CAPASA S.A. y VICSIL de Juan Víctor Silva Bogado, se realiza por el incumplimiento por parte del proveedor de la clausula 9 FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ya que no presento en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento de contrato, debiéndose aplicar en consecuencia la cláusula 11, lo que motiva la rescisión del contrato por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 2051/03, el cual taxativamente expresa que la no presentación de la caución será causal de rescisión.-

Que, recalco que a la fecha el contrato se encuentra rescindido o sea se ha puesto fin a las obligaciones preliminarmente pactadas, pero por mutuo acuerdo, resultando jurídicamente incorrecto, es por ello que salvo mejor parecer de la máxima autoridad, se modifique el motivo de la rescisión al solo efecto de cerrar administrativamente el legajo.-

Atte.

Asunción, 07 de Agosto de 2017

Rosa Ruíz
Coordinadora
Interina U.O.C.
Cañas Paraguayas S.A.